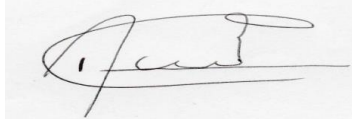


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME DE SECRETARIA. Pasa a Despacho del señor Juez informando que:

- a) El demandado fue notificado a través de la empresa Envía el día 2 de noviembre del presente año, y el término para formular excepciones le corrió durante los días 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2022, término dentro del cual procedió de conformidad y formuló excepciones de mérito denominadas *"PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN"*.
- b) Va para proveer.



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 1023
Rad. Nro. 2022-00265

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por el señor **SANTIAGO IDARRAGA PATIÑO**, en representación del niño **A.I.I.**, y en frente de la señora **DANIELA IGLESIAS LÓPEZ**, se considera:

a)- El artículo 442 del CGP establece que el demandado *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito"*.

Igualmente, el art. 443 ibídem indica que de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

b)- Se observa que en el término que tenía el ejecutado para excepcionar, formuló como excepciones de mérito: *"PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN"*.

c)- Así las cosas y dado que la ejecutada formuló dentro del término dicho medio exceptivo, se dará traslado al ejecutante mediante este proveído por el término legal establecido, para que de considerarlo pertinente efectúe el pronunciamiento respectivo y solicite las pruebas relacionadas con ellas.

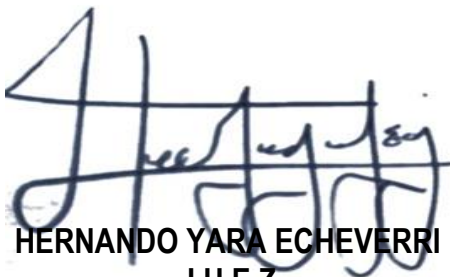
Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas y denominadas: *"PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN"*, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por promovido por el señor **SANTIAGO IDARRAGA PATIÑO**, en representación del niño **A.I.I.**, y en frente de la señora **DANIELA IGLESIAS LÓPEZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: FIJAR como término de traslado de las excepciones, diez (10) días para que la parte ejecutante realice pronunciamiento si así lo considera, según lo preceptuado en el art. 443 núm. 1 del C.G. del P.

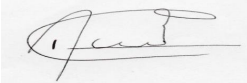
NOTIFÍQUESE



HERNANDO YARA ECHEVERRI
J U E Z

ACV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
MANIZALES
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto
por ESTADO Nro. 210 hoy 19 de diciembre
de 2022



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
Secretaria